



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 708

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, estando para resolver lo pertinente, observa el Despacho que es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión de fondo dentro del presente asunto.

Dado el gran número de procesos a cargo de este Despacho, las acciones constitucionales de carácter preferencial y demás asuntos que por disposición normativa le compete conocer, y que el periodo otorgado por la norma procesal se hace insuficiente, procede este despacho a PRORROGAR por seis (6) meses más el término para resolver la instancia respectiva conforme lo autoriza el 121 del C.G.P.

Es por ello que, en aras de garantizar los principios generales del derecho, y conforme lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 121 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del Art. 121 del Código General del Proceso, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir del 01 de julio del año en curso.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

05